

GENERAL ROCA, 9 de marzo de 2026

Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados: "S.F.M.D.R.C.O.L.G. S/ DIVORCIO" (RO-02171-F-2025) de los que;

RESULTA: Que se presenta la Sra. F.M.D.R.S., con patrocinio letrado, solicitando conforme la normativa vigente, se decrete su divorcio vincular en los términos del art. 437 C.C. y C.

Manifiesta que contrajo matrimonio con el Sr. L.G.O. el 18/1/2013, que de dicha unión nació un hijo (menor de edad a la fecha) y que el último domicilio conyugal estuvo asentado en esta ciudad.

Acompaña acuerdo celebrado en mediación respecto del cuidado personal, la distribución de los gastos médicos y farmacéuticos y la división de los bienes comunes.

Corrido el traslado respectivo no es contestado por el Sr. O..

En fecha 17/11/2025 se deja constancia de que se ha dado inicio a los autos "O.L.G. C/ S.F.M.D.R. S/ HOMOLOGACIÓN" (RO-03356-F-2025), en el cual se pretende homologar el acuerdo arribado por las partes en mediación.

En fecha 27/2/2026 se presenta el Sr. O. con patrocinio letrado, se allana el divorcio.

En fecha 2/3/2026 pasan las actuaciones a despacho para dictar sentencia.

En fecha 9/3/2026 se le hace saber al Sr. O. que su contestación es extemporánea, mas se tiene presente el allanamiento formulado atento la naturaleza de la acción.

CONSIDERANDO: El presente trámite ha sido iniciado de conformidad con las prescripciones del Código Civil y Comercial.

Teniendo en cuenta las manifestaciones vertidas por la Sra. S., la presentación extemporánea en la que se allana al divorcio el Sr. O. y la constancia de fecha 17/11/2025, corresponde expedirme respecto de la solicitud de divorcio vincular.

Ante ello, en atención a las disposiciones de los arts. 437, 438, 475, 480 C.C. y C.,

FALLO: 1) Declarando el divorcio vincular de la Sra. F.M.D.R.S., DNI 3., y del Sr. L.G.O., DNI 3., matrimonio celebrado el 18/1/2013 en la localidad de Villa Quinteros, Pcia. de Tucumán, inscripto al Acta 02, Folio 55, Tomo 40, Año 2013 teniéndose por extinguida la comunidad de bienes (Art. 480 CCyC).

2) Las costas se imponen por su orden (art. 19 CPF).

- 3) Regulo los honorarios de la Dra. María Carla Franco en la suma equivalente a 30 JUS y los de la Dra. Gustin Micaela y la Dra. Franco Leticia de manera conjunta en 30 JUS (ARTS. 6, 7, 9, 11, 42 ley 2212). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado (teniendo en cuenta la doctrina legal obligatoria del STJ en Expte. N° CI-45874-F-0000). Cúmplase con la Ley 869.
- 4) Oportunamente expídase testimonio para las partes y líbrese oficio ley a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente a fin que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.
- 5) Fecho, archívense estas actuaciones.
- 6) Notifíquese de conformidad con lo establecido en el art. 9 de la Ac. 36/2022 STJ y regístrese.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia